

AUTO No. 05342

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Acuerdo 79 de 2003, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en ejercicio de funciones de seguimiento al Informe Técnico No. 2974 del 03 de Abril de 2006 y en atención al Acta de Requerimiento N° 1447 del 16 de Octubre del 2012 y Acta de Seguimiento N° 462 del 20 de Noviembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, efectuó visitas técnicas los días 16 de Octubre y 20 de Noviembre del 2012, en la Carrera 29 N° 65 – 21 (antigua), Carrera 27 B Bis N° 65 – 19 (nueva) de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que como consecuencia de lo anterior esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 09096 del 27 de Noviembre de 2013, en el cual se consagra lo siguiente:

“(…)

ASUNTO RADICADO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
FECHA DE LA VISITA 1: 16/10/2012
FECHA DE LA VISITA 2: 20/11/2012
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO
RAZÓN SOCIAL: LUJOS TODO CAR'S
NIT Y/O CEDULA: 26535433-7
EXPEDIENTE: SIN EXPEDIENTE EN PEV EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 29 N° 65 - 21 (antigua) Carrera 27 B Bis N° 65 - 19 (nueva)
LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS

1. **OBJETO:** Realizar el seguimiento y control al elemento de publicidad exterior visual del establecimiento LUJOS TODO CAR'S ubicado en la Carrera 29 N° 65 – 21 (antigua) que hoy corresponde a la Carrera 27 B Bis N° 65 – 19 (nueva), para efectos de determinar si la conducta por la cual se emitió el concepto técnico N° 2974 del 03 de abril de 2006 continúa, o

AUTO No. 05342

por el contrario ha cesado, y con base en ello, actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto
Tipo	No.	Fecha	
Informe Técnico	2974	03/04/2006	El elemento se debe desmontar o reubicar en la fachada proporcional al local comercial según el Decreto 959 de 2000.
Acta de requerimiento	1447	16/10/2012	Se requiere: Realizar el registro ante la Secretaría de Ambiente, reubicar el aviso que se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento comercial.
Acta de seguimiento	462	20/11/2012	Se realizó seguimiento donde se evidenció que el aviso permanece en las condiciones encontradas inicialmente.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	1 AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	LUJOS TODO CAR'S
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2 m2 aprox
d. UBICACIÓN	FACHADA
e. DIRECCIÓN DEL ELEMENTO	Carrera 29 N° 65 - 21 (antigua) Carrera 27 B Bis N° 65 - 19 (nueva)
f. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

3.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y demás normas concordantes.

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección

Página 2 de 8

AUTO No. 05342

ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. **ARTICULO 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso”.

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

Del seguimiento y control al aviso ubicado en la fachada del establecimiento **LUJOS TODO CAR´S** ubicado en **la Carrera 29 N° 65 – 21 (antigua) Carrera 27 B Bis N° 65 – 19 (nueva)**, se determinó que la conducta por la cual se inició el Informe técnico N° 2974 del 03/04/2006 y el Acta de Requerimiento N° 1447 del 16/10/2012 continúa, encontrando al momento de la visita realizada lo siguiente:

- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente
- El aviso se encuentra instalado en área no propia del establecimiento comercial.

5. CONCLUSION:

En la visita de seguimiento se evidenció que los avisos ubicados sobre la fachada de la **Carrera 29 N° 65 – 21 (antigua) Carrera 27 B Bis N° 65 – 19 (nueva)** pertenecientes al establecimiento **LUJOS TODO CAR´S** continúan hasta el día de la visita de seguimiento.

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico se adelanten las acciones pertenecientes respecto al trámite iniciado”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 05342

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA**”, en el literal 2 establece: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

AUTO No. 05342

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite...”

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 05342

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.535.433 en calidad de Propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 29 N° 65 - 21 (antigua), Carrera 27 B Bis N° 65 - 19 (nueva) perteneciente al Establecimiento de Comercio LUJOS TODOS CAR´S, quien al parecer vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.535.433 en calidad de Propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 29 N° 65 - 21 (antigua), Carrera 27 B Bis N° 65 - 19 (nueva) perteneciente al Establecimiento de Comercio LUJOS TODOS CAR´S, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la Señora **MARIA VIANEY CORDOBA PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.535.433 en la Carrera 29 N° 65 – 21 (antigua) Carrera 27 B Bis N° 65 – 19 (nueva) de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 05342

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-419
Acta de requerimiento N° 1447 del 16/10/2012
Acta de seguimiento N° 462 del 20/11/2012
Informe Técnico N° 2974 del 03/04/2006

Elaboró: Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Revisó: Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05342

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014
EJECUCION: